

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se declara la improcedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "UCAPT", Asociación Civil.

Antecedentes:

- I. El 18 de agosto del año 2014, mediante el Acuerdo CPC/36/2014, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, (Comisión) emitió opinión favorable para la publicación del Aviso para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, dando a conocer que el periodo de recepción de solicitudes se llevaría del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2014, a través de las 40 direcciones distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral).
- II. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "UCAPT", Asociación Civil, a través de su representante legal presentó ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral, la Solicitud de Registro debidamente requisitada junto con la documentación respaldo correspondiente, por medio de la cual pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia Tlalpan Centro, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la Clave 12-177, en la Delegación Tlalpan.
- III. La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), a través del oficio DDXXXVIII/306/2014 del 5 de noviembre de 2014, signado por el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral, Lic. Héctor González Jiménez, recibió el expediente respectivo y procedió a revisar la documentación e integrar el Dictamen.
- IV. El 18 de diciembre de 2014, la Comisión en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria aprobó por unanimidad el Proyecto de Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, identificado con la clave alfanumérica CPC/66/2014,

sometiéndolo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.
2. Que el artículo 12, fracciones XIII y XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, (Estatuto de Gobierno) señala que la organización política y administrativa del Distrito Federal atenderá, entre otros principios estratégicos, la participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la Ciudad y la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la misma en los términos que dispongan el propio Estatuto y las leyes de la materia.
3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de Gobierno, la participación ciudadana se desarrollará tanto en forma individual como colectiva, a tal efecto se establecerán las normas, los programas y las acciones para fomentar la organización ciudadana en torno a la discusión, análisis, investigación y elaboración de propuestas para la solución de los problemas de interés público y para el intercambio de opiniones sobre los asuntos públicos de la Ciudad en general, debiendo contribuir a la solución de problemas de interés general y el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad.
4. Que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus

decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con fundamento en lo previsto en los artículos 123, párrafo primero, y 124, párrafo primero, del Estatuto de Gobierno y 16 del Código.

5. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
6. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que de conformidad con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
8. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y en el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su

autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

9. Que el artículo 20, fracciones I, VI, VII y IX, del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana). Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizar la realización de los procesos electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana, difundir la cultura de la participación ciudadana, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
10. Que conforme a lo establecido en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
11. Que el artículo 32 del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

12. Que según lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, del Código, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, el Estatuto de Gobierno, las Leyes Generales y el propio Código.
13. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 36 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que el Código en su artículo 37 define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por el Consejero Presidente y dos Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, forman parte de dichas instancias, sólo con derecho a voz y sin incidir en la conformación del *quórum*, los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y de Fiscalización.
15. Que el artículo 35, fracción XIV del Código y numeral 12 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento), establecen que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que, respectivamente, propongan las Comisiones, así como determinar la procedencia o improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas.
16. Que de acuerdo con los artículos 43, fracción II y 45, fracción VII del Código y numeral 11 del Reglamento, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, quien tiene entre sus atribuciones las de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General los



proyectos de Dictamen de las solicitudes de registro de las personas morales que pretenden obtener la constancia como organizaciones ciudadanas, así como supervisar las actividades que realice la Dirección Ejecutiva durante el procedimiento correspondiente.

17. Que dentro de las atribuciones de la Dirección de Participación, se encuentran las de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana, una vez acreditados los requisitos necesarios, en términos del artículo 78, fracción X del Código y numeral 20 del Reglamento.

18. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
 - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal, y
 - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

19. Que de conformidad con el numeral 8 del Reglamento, el Instituto Electoral deberá observar en todo momento los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal.
20. Que en los numerales 9 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las cuarenta direcciones distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
21. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 13 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre al último día hábil de octubre de cada año.
22. Que conforme a los numerales 15, primer párrafo; 17 y 18 del Reglamento, las solicitantes de registro como organización ciudadana, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación, debiendo presentar la documentación respaldo de la solicitud.
23. Que según lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del Reglamento, las direcciones distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1) se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
 - Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
 - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta



Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;

- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

24. Que el numeral 22 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión de Participación el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
25. Que conforme a lo establecido en el numeral 23 del Reglamento, los acuerdos emitidos deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
26. Que el numeral 24, fracción V, Inciso d., del Reglamento, señala como causal de improcedencia del registro de organizaciones ciudadanas, cuando la solicitante omite proporcionar los documentos indicados en el numeral 17 del Reglamento.
27. Que la Dirección Ejecutiva analizó la solicitud de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó la propuesta de Dictamen, considerando la actualización de una causal de improcedencia para el otorgamiento de registro como organización ciudadana, prevista en el numeral anterior.

28. Que la Comisión propuso a este Consejo General un Proyecto de Acuerdo por el que se declara la improcedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "UCAPT", Asociación Civil.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 9 y 14 de la Constitución; artículos 12, fracciones XIII y XIV; 22, 120, 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno; artículos 1, fracción VIII, 3, párrafos primero, segundo y tercero, 15, 16, 17, 18, fracciones I y II, 20, 21 fracción I, 25, párrafos primero y segundo, 32, 35 fracciones I y XIV, 36, 37, 43, fracción II, 45, fracción VII, 78, fracción X del Código; artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, 77 y de la Ley de Participación Ciudadana, así como en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 23 y 24 fracción V, inciso d., del Reglamento, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o :

Primero. Se aprueba el Dictamen presentado por la Comisión de Participación Ciudadana, por el que se declara la improcedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral "UCAPT", Asociación Civil.

Segundo. Instruir al Secretario Ejecutivo para que se notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil, el Acuerdo de mérito y el Dictamen correspondiente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

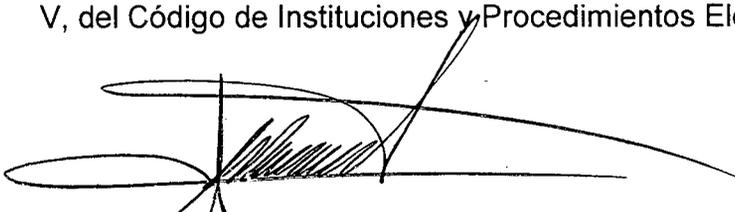
Tercero. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia

del sitio *www.iedf.org.mx* y con la finalidad de lograr un mayor alcance en la difusión, publíquese en las redes sociales del Instituto Electoral.

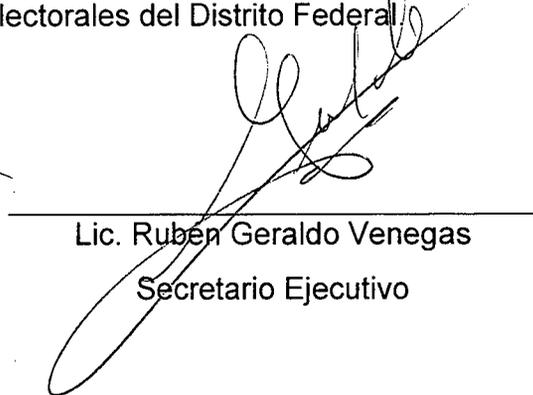
Cuarto. Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital XXXVIII y en el portal de Internet *www.iedf.org.mx*.

Quinto. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "UCAPT", Asociación Civil.

Antecedentes:

1. El 31 de octubre de 2014, la persona moral denominada "**UCAPT**", **Asociación Civil** (Asociación) a través del **C. Isidro Roldán Murcia**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), debidamente requisitada, junto con la documentación respaldo correspondiente, por la que pretende el registro de la Asociación como organización ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la **Colonia Tlalpan Centro**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2013, con la **Clave 12-177**, en la Delegación Tlalpan.
2. Como resultado de la revisión documental de la Solicitud de Registro (Formato SR-1), realizada el 31 de octubre de 2014, la Dirección Distrital XXXVIII observó que el Acta Constitutiva de la Asociación no se encontraba debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio y que la vigencia del solicitante como representante legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Vigésimo Cuarto de dicho instrumento notarial, ya había fenecido. Por consiguiente, el citado órgano desconcentrado procedió a formalizar la prevención y el requerimiento respectivo, haciéndolo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Mediante el escrito del 4 de noviembre de 2014, dirigido al Lic. Héctor Porfirio González Jiménez, Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto

Electoral, los C.C. Isidro Roldán Murcia y Eva Frine Robles Brain (asociados fundadores de la Asociación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Séptimo del instrumento notarial) desahogaron en tiempo el requerimiento realizado al momento de la presentación de la solicitud de mérito.

4. Con el documento citado en el numeral anterior y previo cotejo de la documentación soporte presentada con la Solicitud de Registro, la Dirección Distrital XXXVIII procedió integrar el expediente correspondiente y mediante el oficio DDXXXVIII/306/2014 del 5 de noviembre de 2014, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII de este Instituto Electoral, Lic. Héctor González Jiménez, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva), el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y a la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.
5. La Dirección Ejecutiva recibió el 5 de noviembre del presente año el expediente respectivo, conformado por 31 fojas, por lo que procedió a revisar su documentación.
6. De la revisión hecha al expediente, se detectó que el Testimonio Notarial del Acta Constitutiva presentado, no se encontraba debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo que mediante el oficio número IEDF/DEPC/744/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, entregado mediante cédula de notificación personal, procedió a realizar el requerimiento correspondiente al solicitante para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio citado, presentara escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal que acredite fehacientemente su existencia como persona moral.

7. De acuerdo al plazo establecido para la atención del requerimiento señalado en el numeral anterior, y conforme a la fecha en que se practicó (18 de noviembre) éste feneció el viernes 21 de noviembre, sin que el solicitante desahogara la prevención realizada por la Dirección Ejecutiva, por lo que a partir de los elementos que conforman el expediente, integró el presente Dictamen.
8. En virtud de lo anterior, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana (Comisión) procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículos 12, fracciones XIII y XIV; 21, 22, y 124, párrafo primero, del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; artículos 16, 20, fracción V, VII y VIII; 21, fracciones I, III y VI; 43, fracción II, 45, fracción VII, y 78, fracción X, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código)*; artículos 1, 4 fracción XI, 15, 77, 78, fracción I, y 79 de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley)*; así como en los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 fracción V, inciso d, del *Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal para el Registro de Organizaciones Ciudadanas (Reglamento)*, la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro presentada por la Asociación, por tratarse de una persona moral que pretende obtener su registro, ante este Instituto Electoral, como organización ciudadana.
- II. **Requisitos.** El numeral 13 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de solicitudes de registro de organizaciones ciudadanas del primero de septiembre, al último día hábil de octubre de cada año.

Conforme a los numerales 15, párrafo primero, y 18 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia donde pretendan su vinculación), quien previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 17 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias del Distrito Federal;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, apartado C, fracción IV, del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. Para la acreditación se deberá atender lo establecido en sus Estatutos, así como en las facultades y obligaciones que tengan con dicho encargo;
- Cualquiera de los siguientes documentos, relativos a la colonia donde pretendan registrarse:
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna autoridad del Distrito Federal o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia;
 - De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución académica del Distrito Federal que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia o de sus habitantes;

- o De fecha anterior a la solicitud, emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo ante la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral la documentación que a continuación se indica:

1. Solicitud de Registro, (Formato SR-1), constante en 3 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 01-03);
2. Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte, (Formato SR-2), constante en 2 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 04-05);
3. Copia simple del Instrumento Público número 27,498, Libro 396, de fecha 30 de septiembre de 2011, otorgado ante la fe pública del Lic. Fernando Pérez Arredondo, titular de la Notaría 12 del Distrito Federal, asociado con el Notario 119, Lic. Arturo Pérez Negrete, en el que se hace constar la constitución de la Asociación Civil "UCAPT", mismo que en lo subsecuente se le denominará como "Primer Testimonio", constante en 7 fojas útiles impresas por ambas caras y 1 foja útil impresa por una sola cara (Fojas 06-13);
4. Copia simple de documento de fecha 30 de septiembre de 2011, signado por el Lic. Fernando Pérez Arredondo, titular de la Notaría Pública número 12, asociado con el Notario 119, Lic. Arturo Pérez Negrete del Distrito Federal, mediante el cual manifiesta que la escritura número 27,498, de fecha 30 de septiembre de 2011, se encuentra en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 14);

5. Copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a nombre del C. Isidro Roldán Murcia, constante en una foja útil impresa por una sola cara (Foja 15);
6. Escrito original de de fecha 4 de noviembre de 2014, signado por la C. Eva Frine Robles Brain y por el C. Isidro Roldán Murcia, dirigido al Lic. Héctor Porfirio González Jiménez, coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual, en atención al requerimiento realizado el día 31 de Octubre de 2014 por la citada dirección distrital, manifiestan que el C. Isidro Roldan Murcia, continúa vigente como administrador y representante legal de la Asociación, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 16);
7. Copia simple de recibo de servicio de Totalplay, emitido por la empresa Totalplay, el 25 de julio de 2012, en el que se aprecia domicilio ubicado en la colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 17);
8. Copia simple del aviso recibo del servicio de luz, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, el 29 de septiembre de 2014, en el que se aprecia domicilio ubicado en la colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 18);
9. Copia simple del escrito signado por el C. Isidro Roldan Murcia en su carácter de presidente de la asociación, dirigido al Dr. Jesús Rodríguez Almeida, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual solicita apoyo para la realización de un evento de "Bandas de Marcha", el día 19 de octubre de 2014, en calzada de Tlalpan s/n, esquina Av. San Fernando, detrás del mercado de la flores, con la finalidad de fomentar la cultura en Tlalpan, constante en 1 foja útil impresa por una sola cara (Foja 19);
10. Documento a través del cual se describen los fines de la Asociación, actividades y metas, constante en 12 fojas útiles impresas por una sola cara (Fojas 20-31);

IV. **Verificación de requisitos.** En observancia a lo establecido en el Considerando II de este Dictamen y con fundamento en el numeral 20 del Reglamento, se procedió a revisar la documentación que acompaña a la solicitud presentada por la Asociación para acreditar los requisitos observando lo siguiente:

El solicitante presentó el Primer Testimonio, referido en el numeral 3 del Considerando III del presente Dictamen, con el cual hace constar que la razón social de la Asociación, concuerda con el asentado en el Formato SR-1, sin embargo es de resaltar que dicho instrumento notarial no se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público del Comercio, tal como lo prevé el numeral 17, fracción II del Reglamento.

Cabe señalar que dicha situación ya había sido advertida por la Dirección Distrital XXXVIII, al momento de la presentación de la Solicitud de Registro, tal como se describe en el numeral 2 del apartado de Antecedentes del presente Dictamen, quien incluso mediante el Formato SR-2, hizo constar, el siguiente requerimiento:

El representante legal de la solicitante C. Isidro Roldán Murcia en este acto se hace sabedor de que cuenta con tres días hábiles para la entrega ante esta dirección distrital de la documentación faltante consistente en:

-Documento con el que acredite su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

-Documento con el que haga constar que sigue vigente su cargo de administrador señalado en el artículo vigésimo cuarto del acta.

Apercibido de que de no atender al requerimiento no se continuará con el trámite.

Es así que mediante el escrito de fecha 4 de noviembre de 2014, el solicitante, procedió a desahogar el requerimiento realizado por la Dirección Distrital XXXVIII, manifestando lo que a continuación se transcribe:

En atención a su requerimiento realizado el 31 de octubre de 2014, mediante el cual solicita saber si continua vigente el cargo de Administrador y Representante legal de UCAPT A.C., de conformidad a lo establecido el artículo Vigésimo Cuarto del Instrumento Notarial número veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho, emitido por el Lic. Fernando Pérez Arredondo, Notario 12 del Distrito Federal.

*Al respecto, le señalamos que a la fecha **no ha cambiado la persona designada como ADMINISTRADOR de la Asociación Civil UCAPT A.C. y sigue vigente el cargo del C. Isidro Roldán Murcia designado en el artículo Vigésimo Cuarto del Instrumento Notarial número veintisiete mil cuatrocientos noventa y ocho, emitido por el Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario 12 del Distrito Federal.***

Conforme a ello, se advierte que el solicitante atendió de manera parcial el requerimiento realizado por la Dirección Distrital, al desahogar solamente la acreditación de la representación legal, en tanto que no atendió lo relativo a presentación del documento inscrito ante el Registro Público del Comercio.

En este contexto, la Dirección Distrital XXXVIII no hizo efectivo el apercibimiento realizado mediante el Formato SR-2, previsto en el numeral 19, fracción V, del Reglamento, el cual a la letra dispone que "[...] de no atender el requerimiento no se continuará con el trámite", procediendo a integrar el expediente y remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien procedió a revisar la documentación anexa a la solicitud.

De ello, se detectó que el Primer Testimonio no está inscrito ante el Registro Público del Comercio, hecho confirmado con el documento descrito en el

numeral 4, del Considerando III del presente Dictamen, signado por el titular de la Notaría Pública número 12 del Distrito Federal, mediante el cual se manifiesta que el Primer Testimonio está en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. No obstante, es preciso comentar que al tratarse de un documento expedido hace poco más de tres años, no brinda certeza de la conclusión de dicho trámite; es decir, de su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto por el numeral 21 del multicitado Reglamento, mediante oficio número IEDF/DEPC/744/2014, del 18 de noviembre de 2014, la Dirección Ejecutiva requirió al solicitante presentar escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro **documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad**, que acredite fehacientemente su existencia como persona moral, apercibido de que en caso de no proporcionar la información o documentación se resolvería con los elementos que se encuentren en el expediente.

Luego entonces, el plazo legal para que el solicitante atendiera el requerimiento formulado feneció el 21 de noviembre de 2014, sin que existiera manifestación alguna por parte del solicitante, razón por la que se tiene como no desahogado el requerimiento, haciéndose efectivo el apercibimiento arriba citado.

Es así que al no presentar el documento requerido, el solicitante incurrió en incumplimiento del requisito previsto en el numeral 17, fracción II del Reglamento, el cual a la letra señala:

17. Las solicitantes interesadas en obtener su registro ante el Instituto Electoral deberán presentar los documentos siguientes:

[...]

II. Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral [...]

En ese tenor, se actualiza una de las causales de improcedencia del registro de las organizaciones ciudadanas, prevista en el numeral 24, fracción V, inciso d, del Reglamento:

24. El registro como Organización Ciudadana será improcedente en los siguientes casos:

[...]

V. Cuando la solicitante omita proporcionar:

[...]

d. Los documentos señalados en el artículo 17 del presente Reglamento.

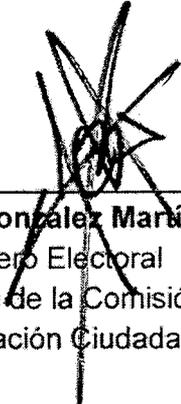
En consecuencia y considerando que dicho requisito constituye un elemento necesario, previsto por la norma, para otorgar el registro como organización ciudadana y que derivado de dicho incumplimiento se actualiza de manera fehaciente una causal de improcedencia, esta Comisión con fundamento en el artículo 45, fracción VII, del Código y numeral 22 del Reglamento, emite el siguiente:

Dictamen:

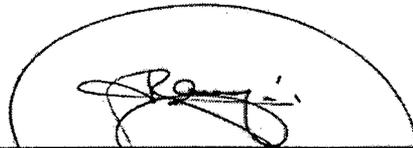
Primero. Propóngase al Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal la **improcedencia** de registro como organización ciudadana a la persona moral "UCAPT", **Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el **Considerando IV** del presente Dictamen.

Segundo. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 35, fracción XIII, del Código y numerales 12 y 22 del Reglamento.

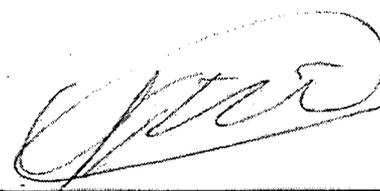
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2014, firmando al calce para constancia.



Carlos A. González Martínez
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión
de Participación Ciudadana



Pablo César Lezama Barreda
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión
de Participación Ciudadana



Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Consejero Electoral
Integrante de la Comisión de
Participación Ciudadana

